

RESOLUCIÓN No. 03724

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.115.749-7, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCÍA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, y/o quien haga sus veces, mediante el radicado No. **2020ER87549 del 26 de mayo del 2020, 2021ER46101 del 11 de marzo del 2021, 2021ER174072 del 19 de agosto del 2021 y 2021ER178869 del 25 de agosto del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para el predio ubicado en la **Calle 238 No. 77-80 (CHIPS CATASTRALES AAA0190DXCX, AAA0190DXDM, AAA0214FBBS, AAA0190DXHY, AAA0190DXJH, AAA0190DXKL, AAA0190DXLW, AAA0190DXMS, AAA0190DXNN, AAA0190DXOE, AAA0190DXPP y AAA0190DXRU)**, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 06505 del 22 de diciembre del 2021 (2021EE284150)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH**, con NIT. 900.115.749-7, representado legalmente por la señora **MARTHA LUCÍA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, y/o quien haga sus veces, ubicada en el predio de la **Calle 238 No. 77-80** de esta ciudad,

RESOLUCIÓN No. 03724

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de febrero de 2022, a la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH**, con NIT. 900.115.749-7, a través de su representante legal la señora **MARTHA LUCÍA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.883.986.

Que mediante radicado No. **2022ER42425 del 02 de marzo del 2022**, la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH**, con NIT. 900.115.749-7, allegó información relevante para dar continuidad al trámite de permisivo.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2020ER87549 del 26 de mayo del 2020**, **2021ER46101 del 11 de marzo del 2021**, **2021ER174072 del 19 de agosto del 2021**, **2021ER178869 del 25 de agosto del 2021** y **2022ER42425 del 02 de marzo del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03885 del 20 de abril del 2022 (2022IE87895)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02805 de 15 de mayo del 2022 (2022EE114138)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que, a través del oficio No. **2022EE114717 del 16 de mayo del 2022**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, comunicó el **Auto No. 02805 de 15 de mayo del 2022 (2022EE114138)**, por el cual se Declaró Reunida la Información a la solicitud de permiso de vertimientos radicada por la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.115.749-7, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCÍA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.883.986.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de marzo del 2022, al predio ubicado en la **Calle 238 No. 77-80** de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2020ER87549 del 26 de mayo del 2020**, **2021ER46101 del 11 de marzo del 2021**, **2021ER174072 del 19 de agosto del 2021**, **2021ER178869 del 25 de agosto del 2021** y **2022ER42425 del 02 de marzo del 2022**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03885 del 20 de abril del 2022 (2022IE87895)** en el cual indicó lo siguiente:

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por AGRUPACIÓN EL MOSTAJO – P.H, mediante los radicados 2020ER87549 del 26/05/2020, 2021ER46101 del 11/03/2021, 2021ER174072 del 19/08/2021 y 2021ER178869 del 25/08/2021 acogidos bajo el Auto No. 6505 “Por el cual se da inicio a un

RESOLUCIÓN No. 03724

trámite administrativo ambiental” del 22/12/2021, y atención al radicado 2022ER42425 del 02/03/2022 caracterización autodeclaración de vertimientos. (...)

“(…) 4.1.3 **PERMISO DE VERTIMIENTOS** (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. **Requisitos del permiso de vertimientos**)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>2020ER87549 del 26/05/2020.</i>	<i>El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la representante legal la Sra. MARTHA LUCÍA CHÁVEZ JIMÉNEZ identificada con C.C No. 51.883.986 como se relaciona en el certificado de personería jurídica, el formulario se encuentra firmado y con fecha de diligenciamiento mayo de 2020.</i>	<i>Sí</i>
	<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</i>	<i>2020ER87549 del 26/05/2020.</i>	<i>La solicitud se encuentra a nombre de AGRUPACIÓN EL MOSTAJO P.H, ubicado en la Calle 238 No. 67 -80, identificado con Nit 900.115.749-7 el cual se encuentra constituido mediante personería jurídica.</i>	<i>Sí</i>
2	<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.</i>	<i>2021ER174072 del 19/08/2021.</i>	<i>El usuario radica los poderes (12 casas), donde, se identifica que los interiores 3 y 4 funcionan como uno solo. En estos documentos los propietarios aprueban y autorizan, el trámite correspondiente para la obtención del permiso de vertimientos.</i> <i>El predio al estar constituido mediante personería jurídica no lo obliga a presentar poderes, para efectuar el trámite de permiso de vertimientos.</i>	<i>NA</i>

RESOLUCIÓN No. 03724

3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2021ER174072 del 19/08/2021.	El usuario anexo certificado de personería jurídica emitido por la Alcaldía Local de Suba con fecha del 26/07/2021, donde se indica que: "mediante acta No. 51 del 5 de mayo de 2021 se eligió a: MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.883.986, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 5 de mayo de 2021 al 5 de mayo de 2022".	Sí
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	2021ER174072 del 19/08/2021.	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica, sin embargo, anexo 12 poderes y/o autorizaciones indicando que los propietarios aprueban y autorizan, el trámite correspondiente para la obtención del permiso de vertimientos.	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2021ER174072 del 19/08/2021.	<p>El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio con matrícula 50N-20320352; el cual corresponde al lote o 13 interiores que conforman la Agrupación El Mostajo P.H, con fecha del 01/06/2021.</p> <p>Esta información se verifica en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría de Hábitat los días 29/04/2021 y 05/04/2021.</p> <p>Sin embargo, se realizó la búsqueda de información correspondiente a cada predio que conforma la Agrupación El Mostajo P.H:</p> <p>Interior 1 - 50N-20470287: Propietario: JOSE FERNANDO PRIETO OSORIO - CC No. 79.364.844.</p> <p>Interior 2 - 50N-20470288: Propietarios: GLORIA BRICEIDA FERNANDEZ GARCÍA - CC No. 60.259.116 y JOSÉ BENJAMIN JAIMES CAPACHO - CC No. 88.152.368.</p>	Sí

RESOLUCIÓN No. 03724

			<p><u>Interior 3 – 4 - 50N-20502789:</u> Propietaria: MARTHA LUCIA OCHOA MARTÍNEZ - CC No. 51.596.442.</p> <p><u>Interior 5 - 50N-20470291:</u> Propietario: LEASING DE CRÉDITO S.A HELM FINANCIAL SERVICES - NIT. 800.051.334-5.</p> <p><u>Interior 6 - 50N-20470292:</u> Propietarios: LIBIA GARCIA NARANJO - CC No. 41.708.512, MARGARITA MARIA ARIAS GARCÍA - CC No. 52.722.394 y ANGELA MARÍA ARIAS GARCÍA - CC No. 52.722.395.</p> <p><u>Interior 7 - 50N-20470293:</u> Propietaria: MARIA CLEMENCIA SUÁREZ GARCIA - CC No. 23.494.733.</p> <p><u>Interior 8 - 50N-20470294:</u> Propietaria: ALEXANDRA FRANCO ROBLES - CC No. 52.110.161.</p> <p><u>Interior 9 - 50N-20470295:</u> Propietario: VFR CONSTRUCCIONES S.A.S - NIT. 900.798.776-6.</p> <p><u>Interior 10 - 50N-20470296:</u> Propietarios: ANGELA JEANNETTE ESCOBAR PINZON - CC No. 51.754.650 y RAFAEL MAURICIO SERRANO BASTO - CC No. 79.354.844.</p> <p><u>Interior 11 - 50N-20470297:</u> Propietarios: PEDRO FELIPE JARAMILLO ESCOBAR - CC No. 19.222.693 y MARIA KETINA HERNANDEZ ALVARGONZALEZ - CC No. 31.858.018.</p> <p><u>Interior 12 - 50N-20470298:</u> Propietarios: MARY ELENA CHIRINOS SALERO - CC No. 10.188.892 y HECTOR JOSÉ MATA ROJAS - CC No. 44.848.659.</p> <p><u>Interior 13 – 50N-20470299:</u> Propietarios: CECILIA HERRERA DE RAMIREZ - CC No. 20.286.525, FERNANDO ALIRIO MIRANDA REINA - CC No. 79.649.810 y GIOVANNA CECILIA RAMIREZ HERRERA - CC No. 52.421.778.</p>	
--	--	--	--	--

RESOLUCIÓN No. 03724

			<p>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 03/05/2021 y 05/04/2022.</p>																					
6	<p>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2020ER87549 del 26/05/2020.</p>	<p>Proyecto a nombre de AGRUPACIÓN EL MOSTAJÓ P.H, ubicado en la Calle 238 No. 67 -80, formulario indica que las actividades que generan el vertimiento son domésticas.</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 23/03/2022.</p>	<p>Sí</p>																				
7	<p>Costo del proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2020ER87549 del 26/05/2020.</p> <p>2021ER174072 del 19/08/2021</p>	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$64,000,000.</p> <p>Sin embargo, en el requerimiento 2021EE115532 del 10/06/2021, se solicita ajustar los valores. En el radicado 2021ER174072 del 19/08/2021 el usuario presenta un cuadro discriminando los costos de inversión y operación, para un total de \$87,300,000.</p> <p>De acuerdo con los certificados catastrales, se verificó el costo de los predios:</p> <table border="1"> <tr> <td>Int. 1</td> <td>\$1,283,057,000</td> </tr> <tr> <td>Int. 2</td> <td>\$1,283,471,000</td> </tr> <tr> <td>Int 3 - 4</td> <td>\$4,139,104,000</td> </tr> <tr> <td>Int. 4</td> <td>\$2,488,812,000</td> </tr> <tr> <td>Int. 5</td> <td>\$2,255,504,000</td> </tr> <tr> <td>Int. 6</td> <td>\$3,169,141,000</td> </tr> <tr> <td>Int. 7</td> <td>\$2,300,000,000</td> </tr> <tr> <td>Int. 8</td> <td>\$1,068,640,000</td> </tr> <tr> <td>Int. 9</td> <td>\$2,999,252,000</td> </tr> <tr> <td>Int. 10</td> <td>\$2,006,813,000</td> </tr> </table>	Int. 1	\$1,283,057,000	Int. 2	\$1,283,471,000	Int 3 - 4	\$4,139,104,000	Int. 4	\$2,488,812,000	Int. 5	\$2,255,504,000	Int. 6	\$3,169,141,000	Int. 7	\$2,300,000,000	Int. 8	\$1,068,640,000	Int. 9	\$2,999,252,000	Int. 10	\$2,006,813,000	<p>Sí</p>
Int. 1	\$1,283,057,000																							
Int. 2	\$1,283,471,000																							
Int 3 - 4	\$4,139,104,000																							
Int. 4	\$2,488,812,000																							
Int. 5	\$2,255,504,000																							
Int. 6	\$3,169,141,000																							
Int. 7	\$2,300,000,000																							
Int. 8	\$1,068,640,000																							
Int. 9	\$2,999,252,000																							
Int. 10	\$2,006,813,000																							

RESOLUCIÓN No. 03724

		<table border="1"> <tr> <td>Int. 11</td> <td>\$2,112,322,000</td> </tr> <tr> <td>Int. 12</td> <td>\$2,838,440,000</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$2.7944556X10¹⁰</td> </tr> </table>		Int. 11	\$2,112,322,000	Int. 12	\$2,838,440,000	Total	\$2.7944556X10 ¹⁰	
Int. 11	\$2,112,322,000									
Int. 12	\$2,838,440,000									
Total	\$2.7944556X10 ¹⁰									
		<p>Aunque el usuario no especifico el valor de cada predio, está información no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos.</p>								
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2020ER87549 del 26/05/2020.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP.	Sí						
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2020ER87549 del 26/05/2020.	El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son “domésticos” Información verificada en visita técnica el día 23/03/2022.	Sí						
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2020ER87549 del 26/05/2020. 2021ER174072 del 19/08/2021.	El usuario presenta en los anexos; planos de detalle de redes ALL, cajas de inspección, ubicación PTAR y punto de entrega a la acequia de la KR 77. Los planos presentados cuentan con las condiciones técnicas solicitadas en los requerimientos de solicitud de permiso de vertimientos.	Sí						
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2020ER87549 del 26/05/2020.	El usuario indica en formulario que la fuente receptora es el río Torca. Durante la visita técnica realizada el día 23/03/2022, se identificó que el punto de entrega es fuente superficial – red de acequias de la KR 77.	Sí						
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2020ER87549 del 26/05/2020.	El usuario informa en formulario y caracterización que el caudal es de 1,51 L/s.	Sí						

RESOLUCIÓN No. 03724

13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2020ER87549 del 26/05/2020.	El usuario informa en formulario que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2020ER87549 del 26/05/2020.	El usuario informa en formulario que el tiempo de descarga es de 18 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2020ER87549 del 26/05/2020.	El usuario informa en formulario e informe de caracterización que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2020ER87549 del 26/05/2020. 2022ER42425 del 02/03/2022.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento. Adicionalmente, se atiende la caracterización presentada en la autodeclaración como parte integral de la solicitud, al ser un monitoreo e informe con fecha reciente a la evaluación del permiso de vertimientos.	Sí
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER174072 del 19/08/2021.	El usuario anexo planos de detalle de la PTARD, en los cuales se evidencia corte transversal y superior del sistema, el cual se encuentra configurado por: - Pozo de succión, trampa de grasas de 1000 L con tubería de entrada y salida de 4", tanque ecopack (reactor aerobio) con tubería de salida de 3", tanque de almacenamiento de 2000 L con tubería de salida de 1", donde, conecta al sistema de filtración (3 unidades) con una tubería de 0,5" para finalmente descargar al vallado con una tubería de salida pvc de 1".	Sí

RESOLUCIÓN No. 03724

			<p>- Los planos de detalle presentan tipo de tubería, diámetros y accesorios (codos).</p> <p>- El usuario indica la descripción del proceso: Bombeo a reactores, desbaste inicial, reactor aerobio (superficie del reactor 6,12 m² y volumen útil del reactor 6,5 m³).</p> <p>Los parámetros de diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Habitantes equivalentes - 60 <p>Carga másica 0.11 kg de DBO₅/kg – 0.11</p>	
			<ul style="list-style-type: none"> • SSLM Sólidos licor mezcla (SSLM) - 3500 mg/l • Carga Volumétrica - 0.38 kg DBO₅/m³ • Caudal - 10 m³/día • Tiempo de retención medio – 10 horas • Carga orgánica - 60 gr./hab/día • Dotación - 200 L/hab/día <p>Tanque de almacenamiento que recibe por gravedad el agua tratada del reactor biológico, bombeo mediante una bomba Barnes de 0.5 HP", el sistema de filtración con lecho de arena sílice, esta unidad retiene las partículas en suspensión que están presentes. En esta operación se retira el 95% de las partículas iguales o mayores a 10 micrones. Este equipo es construido en acero al carbón de 18 pulgadas de diámetro y el sistema de desinfección del agua se realiza por medio de una bomba dosificadora la cual inyecta una solución de hipoclorito de sodio.</p> <p>Durante la visita técnica se identificó el sistema se encontraba en funcionamiento y las unidades como el pozo de succión se construyó en concreto, mientras que la trampa de grasas, reactor aerobio y tanque de almacenamiento se configuran en fibra de vidrio, por lo que establece que el sistema es impermeable.</p>	

RESOLUCIÓN No. 03724

18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2021ER178869 del 25/08/2021.	<p>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta.</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el reporte del Sinupot se corrobora que el predio con dirección Calle 238 No. 67-80 (dirección actual), tiene uso de suelo "zona residencial neta". 	Sí
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	<p>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></p>	N/A
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. <u>Ámbito de aplicación.</u> La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</p>	N/A

RESOLUCIÓN No. 03724

21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2021ER46101 del 11/03/2021. 2021ER174072 del 19/08/2021.	El usuario remite un primer recibo a nombre de AGRUPACIÓN EL MOSTAJO P.H, No. de recibo 5036197 con fecha de pago del 10/03/2021 por un valor de \$1,373,049. En el oficio de requerimiento 2021EE115532 del 10/06/2021 se solicita ajustar el pago, y mediante recibo No. 5165952 con fecha de pago 23/07/2021 por un valor de \$427,493, el usuario completa el valor con un total de \$1,800,542.	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presentar solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2020ER87549 del 26/05/2020.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	23/04/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN LTDA – Consultoría y Servicios Ambientales.
	Laboratorio responsable del análisis	CIAN LTDA – Consultoría y Servicios Ambientales.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Sociedad MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrógeno Amoniacal – Nitrógeno Total Kjeldahl.
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00

RESOLUCIÓN No. 03724

	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR - Punto de vertimiento
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	---
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	---
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Acequia CRA 77
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,49

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	20,15 - 22,0	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,78 - 7,24	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	73	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	47	Cumple

RESOLUCIÓN No. 03724

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento		Canal en tierra	
	Nombre de la fuente receptora		Acequia CRA 77	
	Cuenca		Torca	
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)		0,517	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<20	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	5	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,78	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	1,63	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	1,28	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,04	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	18,7	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	23,9	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	<1	Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2022ER42425 del 02/03/2022.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	28/07/2021

RESOLUCIÓN No. 03724

	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN LTDA – Consultoría y Servicios Ambientales.
	Laboratorio responsable del análisis	CIAN LTDA – Consultoría y Servicios Ambientales.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Sociedad MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrógeno Amoniacal – Nitrógeno Total Kjeldahl.
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR - Punto de vertimiento
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	---
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	---
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Acequia CRA 77
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,517

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	19,5 - 25	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,01 – 7,43	Cumple

RESOLUCIÓN No. 03724

Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	56	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	25	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	22	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	6,3	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,09	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,25	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,04	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	12	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	14,6	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	12320	Reportado
E coli	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	520	Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizadas las caracterizaciones remitidas por el usuario, se establece que **CUMPLEN** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.

En relación con el laboratorio CIAN LTDA, se anexan las cadenas de custodia (formato de campo y de caudal), Resolución No. 2050 del 12/09/2017 (acreditando los parámetros Nitrato, Nitrito, Ortofosfatos, Fósforo Total, SST, SS, DBO₅, DQO₅, pH, Detergentes SAAM, Grasas y aceites, Hidrocarburos Totales,

RESOLUCIÓN No. 03724

Temperatura, Coliformes Termotolerantes y E-Coli), donde, se soporta la acreditación de toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados

En cuanto al laboratorio Sociedad MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, se realizó la búsqueda de información en las bases del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, donde, se evidenció que el laboratorio cuenta con la acreditación para el respectivo análisis fisicoquímico y reporte de los parámetros Nitrógeno Amoniacal – Nitrógeno Total Kjeldahl mediante Resolución 1609 del 20/12/2019 IDEAM.

Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2020EE50114 del 03/03/2020.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Se requiere al usuario para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario el usuario allegue: Formulario único, plano y caracterización del vertimiento.</i>	<i>El usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado 2020ER87549 del 26/05/2020, anexando la información solicitada.</i>	<i>Sí</i>
Requerimiento 2020EE233450 del 21/12/2020.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Se solicita al usuario radicar: Formulario único, plano, caracterización del vertimiento y recibo de pago por concepto de evaluación.</i>	<i>Mediante radicado 2021ER46101 del 11/03/2021, el usuario remite recibo de pago por un valor de \$1,373,049.</i>	<i>Sí</i>
Requerimiento 2021EE115532 del 10/06/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Una vez verificado el trámite anterior y la documentación, se indica al usuario que el permiso de debe tramitar en su totalidad, por lo tanto, en un plazo de sesenta (60) días calendario debe radicar: - Certificado de existencia y representación legal para el caso</i>	<i>Mediante radicado 2021ER174072 del 19/08/2021, el usuario allega la información, para continuar con la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, y da alcance con el radicado 2021ER178869 del 25/08/2021 anexando concepto uso del suelo emitido por Secretaría Distrital de Planeación.</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 03724

<p><i>de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</i> - <i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i> - <i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i> - <i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i> - <i>Memorias técnicas.</i> - <i>Concepto sobre uso del suelo.</i> - <i>Ajuste del recibo de pago.</i> 		
--	--	--

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 03724

El usuario AGRUPACIÓN EL MOSTAJO P.H, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 238 No. 67-80 de la localidad de Suba, en cabeza de su representante legal la Sra. MARTHA LUCÍA CHÁVEZ JIMÉNEZ identificada con C.C No. 51.883.986 presentó solicitud de permiso de vertimientos, donde, se generan aguas residuales domésticas de 13 viviendas (interior 3 y 4 operan como uno solo), por el uso de baños, cocinas, lavado de prendas, aseo y una portería que presta el servicio de vigilancia y recepción, contando únicamente con un baño.

Mediante los radicados 2020ER87549 del 26/05/2020, 2021ER46101 del 11/03/2021, 2021ER174072 del 19/08/2021 y 2021ER178869 del 25/08/2021, se acogieron bajo el Auto No. 6505 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental" del 22/12/2021, con fecha de notificación 01/02/2022 y atención al radicado 2022ER42425 del 02/03/2022 caracterización autodeclaración de vertimientos.

El día 23/03/2022 se realizó visita técnica con el fin de verificar la información radicada, se evidenció que se desarrollan actividades netamente domésticas y para el tratamiento de estas aguas, el conjunto cuenta con una planta de tratamiento constituida por un pozo de succión, trampa de grasas, ecopack (reactor aerobio), tanque de almacenamiento, tres filtros de grava – arena – carbón activado e inyección de hipoclorito para finalmente descargar en la acequia de la KR 77.

Durante la inspección se estableció que el sistema se encuentra totalmente separado de las redes de agua lluvia, las unidades son impermeables y son consistentes con los planos e información relacionada en las memorias técnicas.

En cuanto a la información solicitada en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, esta se evalúa en su totalidad en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, en donde se concluye que el usuario cumple con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

*En cuanto a las caracterizaciones detalladas en el numeral 4.3.2, se establece que **CUMPLEN** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.*

En relación con el laboratorio CIAN LTDA, se anexan las cadenas de custodia (formato de campo y de caudal), Resolución No. 2050 del 12/09/2017 (acreditando los parámetros Nitrato, Nitrito, Ortofosfatos, Fósforo Total, SST, SS, DBO₅, DQO₅, pH, Detergentes SAAM, Grasas y aceites, Hidrocarburos Totales, Temperatura, Coliformes Termotolerantes y E-Coli), donde, se soporta la acreditación de toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados

En cuanto al laboratorio Sociedad MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, se realizó la búsqueda de información en las bases del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, donde, se evidenció que el laboratorio cuenta con la acreditación para el respectivo análisis fisicoquímico y reporte de los parámetros Nitrógeno Amoniacal – Nitrógeno Total Kjeldahl mediante Resolución 1609 del 20/12/2019 IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

RESOLUCIÓN No. 03724

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Calle 238 No. 67-80 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°49'7.76" N - 74°3'7.274" W (X: 102827.40 - Y: 124623.86).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE50114 del del 03/03/2020, 2020EE233450 del 21/12/2020 y 2021EE115532 del 10/06/2021 como consta en el capítulo 4.3.3.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

RESOLUCIÓN No. 03724

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

RESOLUCIÓN No. 03724

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio... (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-201100245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 03724

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016

(…)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigor y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)”

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03724

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

(...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.115.749-7, representado legalmente por la señora **MARTHA LUCÍA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, y/o quien haga sus veces, mediante los radicados Nos. **2020ER87549 del 26 de mayo del 2020, 2021ER46101 del 11 de marzo del 2021, 2021ER174072 del 19 de agosto del 2021, 2021ER178869 del 25 de agosto del 2021 y 2022ER42425 del 02 de marzo del 2022**; presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter a la predio ubicado en la **Calle 238 No. 77-80**, de la localidad de esta ciudad, con CHIPS CATASTRALES AAA0190DXCX, AAA0190DXDM, AAA0214FBBS, AAA0190DXHY, AAA0190DXJH, AAA0190DXKL, AAA0190DXLW, AAA0190DXMS, AAA0190DXNN, AAA0190DXOE, AAA0190DXPP y AAA0190DXRU, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.115.749-7, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico No. 03885 del 20 de abril del 2022 (2022IE87895)** analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 03885 del 20 de abril del 2022 (2022IE87895)** consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.115.749-7, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación, las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03724

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.115.749-7, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.115.749-7, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras

RESOLUCIÓN No. 03724

disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral 1, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “... expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.115.749-7, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCÍA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Calle 238 No. 77-80 (CHIPS CATASTRALES AAA0190DXCX, AAA0190DXDM, AAA0214FBBS, AAA0190DXHY, AAA0190DXJH, AAA0190DXKL, AAA0190DXLW, AAA0190DXMS, AAA0190DXNN, AAA0190DXOE, AAA0190DXPP y AAA0190DXRU)**, de la localidad de esta ciudad; solicitado a través de los radicados Nos. **2020ER87549 del 26 de mayo del 2020, 2021ER46101 del 11 de marzo del 2021, 2021ER174072 del 19 de agosto del 2021, 2021ER178869 del 25 de agosto del 2021 y 2022ER42425 del 02 de marzo del 2022** para verter las Aguas Residuales Domésticas a la Acequia de la KR 77, en el punto de descarga con coordenadas geográficas 4°49'7.76" N - 74°3'7.274" W (X: 102827.40 - Y: 124623.86); de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 03885 del 20 de abril del 2022 (2022IE87895) por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.115.749-7, representado legalmente por la señora **MARTHA LUCÍA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, y/o quien haga sus veces, predio ubicado en la **Calle 238 No. 77-80** de esta ciudad, con CHIPS CATASTRALES

Página 25 de 32

RESOLUCIÓN No. 03724

AAA0190DXCX, AAA0190DXDM, AAA0214FBBS, AAA0190DXHY, AAA0190DXJH, AAA0190DXKL, AAA0190DXLW, AAA0190DXMS, AAA0190DXNN, AAA0190DXOE, AAA0190DXPP y AAA0190DXRU, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Página 26 de 32

RESOLUCIÓN No. 03724

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03724

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

RESOLUCIÓN No. 03724

- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.

- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03724

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

ARTÍCULO QUINTO. – La **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.115.749-7, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 03724

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - La **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.115.749-7, ubicado en el predio en la Calle 238 No. 77-80 de esta Ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO PH** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 22 de septiembre del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.115.749-7, a través de su representante legal la señora **MARTHA LUCÍA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986 y/o quien haga sus veces, en la **Calle 238 No. 77-80** de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2022



RESOLUCIÓN No. 03724

**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos): Concepto Técnico No. 03885 del 20 de abril del 2022 (2022IE87895)

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220457 DE 2022 FECHA EJECUCION: 06/06/2022

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220844 de 2022 FECHA EJECUCION: 25/08/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/08/2022